



RADICACIÓN: 08001405300820220066400
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GLOBAL ENGINEERING DEVELOPMETS S.A.S, GISELLA DE JESUS VALENCIA MONTALVO, ANGELA MARIA MONTALVO NAVARRO Y DAVID MONTALVO NAVARRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto interno, encontrándose pendiente de estudiar el impedimento presentado por la titular del juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla antes Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla, por ser esta pariente de la parte demandada, también tiene una solicitud de levantamiento de medidas realizada por apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 3 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, este proceso proviene del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla antes Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla, donde funge como titular la Dra. KAROL NATALIA ROA MONTALVO, quien se declaró impedida para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 141 del C.G.P., que reza que:

“(..).3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

y artículo 144 del mismo código que establece que:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, ya falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (...)”

Este despacho procede aceptar el impedimento de la Dra. KAROL NATALIA ROA MONTALVO, en su condición de titular del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla antes Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla.

Ahora bien, para verificar la competencia que tiene este despacho para conocer la naturaleza del proceso de la referencia, apoyándose en el artículo 17 del C.G.P, el cual precisa que:

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

3. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)*

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*



Así las cosas, esta agencia judicial avoca el conocimiento de este proceso, siendo pertinente dar trámite al memorial presentado por el Dr. Jairo Abisambra en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placas SZL-621, solicitud que encuentra procedente esta agencia judicial, dada la naturaleza del asunto examinado. Así mismo, se solicitó ordenar la entrega al BANCO DE OCCIDENTE, a través de funcionario designado para ello, del vehículo objeto de la presente acción judicial, y que dicha orden sea dirigida al patrullero que dispuso la captura del vehículo, esto es, SEBASTIAN CIFUENTES QUIROGA

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RE S UELVE:

PRIMERO: Acéptese el impedimento presentado por la Dra. KAROL NATALIA ROA MONTALVO, en su condición de titular del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para conocer del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Avóquese el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placa SZL-621, marca JBC, clase CAMIÓN, LINEA 1040, MODELO 2013, CARROCERÍA TIPO ESTACA, SERVICIO PÚBLICO, NUMERO DE MOTOR CY4100ZLQ12057767 Y SERIE/ CHASIS No. LSYCKD4S7DH060018.

CUARTO: Ordénese la entrega al BANCO DE OCCIDENTE, por conducto de funcionario autorizado para tal fin, del vehículo referenciado en el numeral anterior.

QUINTO: Por secretaria expídanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f160af17de743ac986f45465fb60df8e7ecc0ca95113d22d6f689e23d03c3718**

Documento generado en 03/08/2022 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>